INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00265 00**
Demandante	**ANGELA VIVIANA PINO HOYOS**
Demandado	**SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÌA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Hoy BANCO SERFINANZA S.A.**
Tema	**DESPIDO INJUSTO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA VIVIANA PINO HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.675.814, contra **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÌA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** hoy **BANCO SERFINANZA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad a la **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÌA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** hoy **BANCO SERFINANZA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del

demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

TERCERO: **REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2021**

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
339e17769a89c64b5c1ad82cd0ffa8a4a78131a93dbfa2ca23eb84cb86f1bfd6
Documento generado en 07/09/2021 06:25:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica